



497

RESOLUCIÓN No. _____

12 AGO 2025

19 AGO 2025

"Por medio de la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente No Maderable- Guadua mayor a 20 hectáreas del municipio de Tumaco"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el día 5 de mayo de 2025, el señor **LORGIO ABSALON PORTOCARRERO GUERRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.897.916 expedida en Tumaco (Nariño), en calidad de propietario del predio denominado Capricho, ubicado en la Vereda Isla Grande- Río Rosario, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, presentó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"- Centro Ambiental Costa Pacífica, solicitud para tramitar autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente No Maderable- Guadua (*Bambusa angustifolia*), con el objeto de comercialización de productos forestales, en tres (03) unidades de corta.

Que a la solicitud presentada se anexó: a. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. c. Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No: 252-22567. d. RUT. e. Escritura Pública No. 770 del 10 de septiembre de 2009. f. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios. g. Planos de ubicación general del predio. h. Plan de Manejo forestal Persistente de 49 hectáreas con 1.750 m². i. Copia de consignación de derechos de evaluación del trámite.

Que el día 6 de mayo del 2025, se emitió **Auto Admisorio Forestal No. 011 del 6 de mayo del 2025**, mediante el cual el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, avocó conocimiento de la solicitud por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015. Igualmente, el auto dispuso designar a un técnico operativo del Centro Ambiental Costa Pacífica, para que realice visita de inspección ocular y presente el respectivo informe técnico.

Que, mediante oficio del 13 de mayo del 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, solicitó a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, la verificación de coordenadas correspondientes al expediente de Aprovechamiento Forestal Persistente No Maderable persiste mayor a 20 hectáreas ACAP 001/2025.

Que, mediante **Informe Técnico No. 075 del 19 de mayo del 2025**, el cual corresponde al reporte de la visita de inspección ocular realizada el día 13 de mayo de 2025 y verificación de coordenadas del predio, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO concluyó que:

"(...)

- Las coordenadas de ubicación del sitio de aprovechamiento coinciden con la ubicación del predio donde se evidencia la existencia de guaduales en el predio denominado CAPRICHIO.
- El área solicitada para aprovechamiento forestal no maderable (guadua) de acuerdo a la solicitud son 34.4 hectareas, lo cual concuerda con lo inspeccionado en campo.



- La solicitud de aprovechar 1200 m³ de producto no maderable (guadua) es factible pues se verificó en campo la existencia de rodales cuyo volumen aproximado de acuerdo al muestreo realizado en visita supera los 2000 m³. El inventario del estudio técnico es confiable.
- Por lo anterior es viable la autorización de aprovechamiento forestal persistente de flora no maderable guadua (*Bambusa angustifolia*) a nombre del señor LORGIO ABSALON PORTOCARRERO GUERRERO identificado con C.C. 1.897.916 de acuerdo al volumen solicitado 1200 m³.
- El volumen será aprovechado en tres unidades de corta con volúmenes de 400 m³ cada una, conforme al PMF presentado. (...)"

Que, con oficio del 20 de mayo de 2025 enviado a través del correo electrónico, la Oficina de Planeación y D.E., dio respuesta a la solicitud sobre verificación de coordenadas solicitada.

Que mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, remite el expediente ACAP-001-25 al Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E), a fin de que se revisé el concepto técnico correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal No Maderable- Guadua (*Bambusa angustifolia*) mayor a 20 Ha.

Que mediante Memorando No. 569 del 28 de mayo de 2025, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E), remite al Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica observaciones relacionadas con la solicitud del expediente ACAP 001/2025.

Que, mediante oficio fechado el 6 de junio de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica solicitó al señor Lorgio Absalon Portocarrero Guerrero la realización de los ajustes requeridos por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que, a través del oficio radicado el 25 de junio de 2025, el ingeniero agroforestal Jarri Alexi Cabezas Vallecilla, en calidad de consultor, hizo entrega al Centro Ambiental Costa Pacífica de los ajustes solicitados.

Que mediante oficio del 04 de julio de 2025, la profesional especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica, remite al Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E), los ajustes solicitados, con el fin de que fueran revisados y aprobados.

Que, mediante Memorando No. 809 del 18 de julio de 2025, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E) envió al Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica las observaciones al expediente ACAP 001-2025, tras la evaluación de los ajustes presentados.

Que, con oficio fechado el 18 de julio de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica solicitó al señor Lorgio Absalon Portocarrero Guerrero la realización de los ajustes requeridos por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que, mediante oficio fechado el 18 de julio de 2025, el ingeniero agroforestal Jarri Alexi Cabezas Vallecilla, en calidad de consultor, remitió al Centro Ambiental Costa Pacífica una respuesta aclaratoria en atención a los ajustes solicitados.

Que mediante **Concepto Técnico No. 033 del 18 de julio de 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Que el señor **LORGIO ABSALON PORTOCARRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.897.916 de Tumaco (Nariño), mediante escrito radicado el 5 de mayo de 2025, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente no maderable de Guadua mayor a 20 hectáreas ante el Centro Ambiental Costa Pacífica de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en el predio denominado Capricho, ubicado en jurisdicción del municipio de Tumaco,

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.



Departamento de Nariño, cuya extensión es de 49 hectáreas con 1.750 metros cuadrados, de los cuales solicitó 34,41 hectáreas para aprovechar el producto forestal no maderable con fines comerciales de la especie *Guadua* (*Bambusa angustifolia*), en tres (3) unidades de corta.

2. ANTECEDENTES

Que, en revisión del archivo del Centro Ambiental Costa Pacífica, se evidencia en el expediente ACAP 003/2013, que se concedió al señor **LORGIO ABSALON PORTOCARRERO GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.897.916 de Tumaco (Nariño), autorización de aprovechamiento forestal persistente maderable mayor a 20 hectáreas, en dos unidades de corta (2) anual de 14 hectáreas cada una, mediante Resolución N°823 del 30 de octubre de 2013, para aprovechar las especies Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), Sajo (*Carnosperma panamensis*) y Cedro (*Cedrela odorata*). Mediante Resolución N°190 del 6 de marzo de 2015, se liquida la primera unidad de corta y se autoriza el aprovechamiento de la segunda unidad de corta con las mismas especies antes mencionadas. Durante el desarrollo del aprovechamiento, **CORPONARIÑO**, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, informes en los cuales se resalta que se dio cumplimiento al Plan de Manejo Forestal, siendo aprovechadas las especies autorizadas realizando entresacas por sistemas de corta selectiva, siguiendo las recomendaciones de las respectivas resoluciones, respetando las áreas no aprovechables y dando cumplimiento a la normativa ambiental.

Que, en revisión del archivo del Centro Ambiental Costa Pacífica, se evidencia en el expediente ACAP 004/2017, que se concedió al señor **LORGIO ABSALON PORTOCARRERO GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.897.916 de Tumaco (Nariño), autorización de aprovechamiento forestal persistente no maderable mayor a 20 hectáreas, en una unidad de corta (1) anual de 28 hectáreas cada una, mediante Resolución N°1185 del 9 de octubre de 2017, para aprovechar la especie *Guadua* (*Bambusa angustifolia*). Durante el desarrollo del aprovechamiento, **CORPONARIÑO**, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal no maderable, informes en los cuales se resalta que se dio cumplimiento al estudio técnico, siendo aprovechadas las especies autorizadas realizando entresacas por sistemas de corta selectiva, siguiendo las recomendaciones de las respectivas resoluciones, respetando las áreas no aprovechables y dando cumplimiento a la normativa ambiental. El aprovechamiento finalizó en 2018, y expediente cuenta con concepto técnico de cierre de expediente por agotamiento de volumen.

Que teniendo en cuenta que el aprovechamiento de forestal no maderable de *guadua* que soporta el expediente ACAP 004/2017, finalizó en el año 2018, y ha transcurrido un lapso de tiempo de 7 años desde el aprovechamiento. Se establece que, de acuerdo al desarrollo fenológico de la *guadua*, este recurso no maderable presenta un crecimiento en etapas bien definidas, desde su emergencia hasta su madurez. Después de 5 a 7 años, los culmos alcanzan su desarrollo óptimo en cuanto a resistencia mecánica y contenido de lignina, lo que los hace ideales para su aprovechamiento. Además, la periodicidad de brotación y la dinámica del *guadua* permiten que, con una adecuada planificación del manejo, el recurso se renueve sin comprometer su estabilidad ecológica. Así, autorizar el aprovechamiento tras 7 años es coherente con su ciclo fenológico, garantizando un equilibrio entre explotación y conservación; ya que su aprovechamiento no compromete el desarrollo futuro del *guadua*.

Que el día 5 de mayo de 2025, el señor **LORGIO ABSALON PORTOCARRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.897.916 de Tumaco (Nariño), en calidad de propietario del predio Capricho, radica solicitud de aprovechamiento forestal no maderable – *Guadua* (*Bambusa angustifolia*) presentando documentos, estudio técnico e inventario forestal en la sede de Tumaco del Centro ambiental Costa Pacífica.

Que el día 6 de mayo de 2025, se emitió Auto Admisorio N°011, y se declara formalmente abierto el expediente **ACAP 001/2025** de solicitud de aprovechamiento forestal persistente no maderable – *Guadua* mayor a 20 hectáreas, designando al Técnico operativo **YANCARLOS MORENO CORTES** para realizar la visita de inspección ocular, y programando el día de visita para el 13 de mayo de 2025.



Que el Centro Ambiental Costa Pacífica, envía mediante oficio del 13 de mayo de 2025, solicitud de verificación de coordenadas vía correo electrónico a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

Que el día 13 de mayo de 2025, se efectuó la visita de inspección ocular por parte de los Técnicos operativos **YANCARLOS MORENO CORTES** y **LUIS FERNANDO RUANO**. En el respectivo informe técnico N° 075-2025 de fecha 19 de mayo de 2025, se informa que las coordenadas del predio visitado, concuerdan con las coordenadas de ubicación referenciadas en el Estudio técnico. El área solicitada para aprovechamiento forestal persistente no maderable - guadua, concuerda con el área encontrada en campo de acuerdo a la solicitud; donde se evidenció la presencia de la especie solicitada Guadua (*Bambusa angustifolia*), y el volumen solicitado en el inventario forestal concuerda con el volumen real existente en el predio.

Que el día 20 de mayo de 2025, la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, envía respuesta a la verificación de coordenadas constatando que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de Tumaco, que la extensión total del área de aprovechamiento es de 40,26 hectáreas, la primera unidad de corta tiene un área de 13,33 hectáreas, la segunda de 13,16 hectáreas y la tercera de 13,77 hectáreas. Por otra parte, se informa que no presenta traslape con Áreas Protegidas – SINAP, con Ecosistemas Estratégicos, con Áreas Complementarias para la Conservación, o con Zonas de Reserva Forestal Ley 2ª. Presenta traslape con el Consejo Comunitario Río Rosario, y hace parte de la Cuenca Hidrográfica del Río Rosario. De igual manera se evidencia que cerca al predio general, tiene curso el Río Rosario, por lo que puede estar influenciado a las restricciones de la Ronda de Protección Hídrica establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el día 26 de mayo de 2025, se radico en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica.

Que el día 4 de junio de 2025, vía correo electrónico la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental envía Memorando N°569 de fecha 28 de mayo de 2025, con observaciones al expediente ACAP 001/2025 Aprovechamiento forestal no maderable de guadua.

Que teniendo en cuenta el Memorando N°569, se procede a enviar oficio de solicitud de ajustes al usuario mediante oficio del 6 de junio de 2025. El usuario radica en el Centro Ambiental Costa Pacífica los ajustes solicitados con Radicado N°0283 del 25 de junio de 2025. Una vez revisados los ajustes se considera que el usuario a entregado los documentos solicitados, y ha dado claridad sobre ajustes solicitados, por lo que se considera subsanado.

Que el día 7 de julio de 2025, se radico en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica. Se aclara que la demora en el envío de los ajustes se debe a que el Centro Ambiental Costa Pacífica no cuenta con un correo que se encargue del transporte de expedientes y documentos.

Que el día 18 de julio de 2025, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita aclaración sobre el valor del volumen total a solicitar por parte del usuario. Por lo cual, ese mismo día se envía oficio de solicitud de aclaración al permisionario. El día 18 de julio de 2025 el usuario presenta aclaración, por lo que se considera aclarado lo relacionado al volumen total a solicitar y el volumen a movilizar.

Que el día 18 de julio de 2025, se envía la documentación relacionada a la aclaración del volumen y el ajuste respectivo en el Concepto Técnico, vía correo electrónico a la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica.

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

NA

4. LOCALIZACIÓN

El predio Capricho se encuentra ubicado en la vereda Isla Grande, Corregimiento José Aurelio Llorente, jurisdicción del Municipio de Tumaco, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. El área total del predio, de acuerdo a la información suministrada en el estudio técnico presentado por el señor Lorgio Absalón Portocarrero, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

4.1 Ubicación geográfica del área total del predio de acuerdo al Estudio técnico

ÁREA TOTAL DEL PREDIO			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		LATITUD	LONGITUD
Isla Grande	1	4372868.314	1745798.250
	2	4372914.807	1745779.552
	3	4373011.583	1745713.491
	4	4373176.173	1745702.619
	5	4373197.543	1745712.543
	6	4373280.128	1745842.800
	7	4373394.854	1745829.322
	8	4373440.944	1745833.165
	9	4373509.452	1745872.785
	10	4373636.948	1745981.200
	11	4373630.027	1746325.602
	12	4373576.273	1746376.929
	13	4373519.999	1746481.551
	14	4373282.432	1746664.145
	15	4373190.933	1746586.505
	16	4372997.208	1746379.058
	17	4372937.286	1746316.130
	18	4372896.807	1746273.620
	19	4372952.911	1746061.424
	20	4372868.314	1745798.250

Las unidades de corta, de acuerdo con la información suministrada por el usuario en el estudio técnico presentado, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

4.2 Ubicación geográfica de las unidades de corta de acuerdo al Estudio técnico

PRIMERA UNIDAD DE CORTA			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		LATITUD	LONGITUD
Isla Grande	1	4372937.286	1746316.130
	2	4372997.208	1746379.058
	3	4373129.771	1746406.480
	4	4373197.543	1745712.543
	5	4373176.173	1745702.619
	6	4373011.583	1745713.491
	7	4372914.807	1745779.552
	8	4372969.181	1745892.388
	9	4373004.251	1746062.851
	10	4372937.286	1746316.130

SEGUNDA UNIDAD DE CORTA			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		LATITUD	LONGITUD
Isla Grande	1	4373129.771	1746406.480
	2	4373249.254	1746459.713
	3	4373335.021	1746441.980
	4	4373394.854	1745829.322
	5	4373280.128	1745842.800
	6	4373197.543	1745712.543
	7	4373129.771	1746406.480

TERCERA UNIDAD DE CORTA			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		LATITUD	LONGITUD
Isla Grande	1	4373335.021	1746441.980
	2	4373469.142	1746405.547
	3	4373576.273	1746376.929
	4	4373630.027	1746325.602
	5	4373636.948	1745981.200
	6	4373509.452	1745872.785
	7	4373440.944	1745833.165
	8	4373394.854	1745829.322
	9	4373335.021	1746441.980

Una vez realizada la visita de inspección ocular, al predio El Capricho el día 13 de mayo de 2025, para su verificación se procede en campo a la toma de algunos puntos de coordenadas dentro del área de aprovechamiento de las tres unidades de corta, con la finalidad de verificar si el predio evaluado en campo durante la visita, realmente corresponde al predio objeto de la solicitud de aprovechamiento. Estos puntos de coordenadas se presentan a continuación:

4.3 Puntos de coordenadas dentro del área de aprovechamiento tomadas en campo

PRIMERA UNIDAD DE CORTA			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		LATITUD	LONGITUD
Isla Grande	A	4372973.71	1746232.76
	B	4373196.24	1746225.78
	C	4373376.78	1746031.74
	D	4372993.24	1745918.94

Posteriormente, se procedió a visitar algunas subparcelas utilizadas en la estadística de cálculo del inventario forestal, los datos de localización de las subparcelas son los siguientes:

4.3 Puntos de coordenadas de subparcelas del inventario forestal verificadas en campo

PUNTOS DE COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84			MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL CTM12	
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
Línea 1 subparcela 4	1,694100	-78,629861	1746136,95	4373045,27
Línea 1- subparcela 6	1,695038	-78,630000	1746241,14	4373030,04
Línea 2 subparcela 7	1,693337	-78,628254	1746051,72	4373224,56
Línea 2- subparcela 8	1,693911	-78,628224	1746115,44	4373228,10
Línea 3 subparcela 13	1,693306	-78,626826	1746047,81	4373384,09

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572)7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 - FAX: (+572)7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA8A - TEL.: (+572)7272347 - FAX: (+572)7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572)7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572)7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.



Línea 3 subparcela 14	1,693764	-78,626826	1746098,66	4373384,24
-----------------------	----------	------------	------------	------------

Para la revisión de las coordenadas presentadas en el estudio técnico, se realizó solicitud de verificación de coordenadas del 13 de mayo de 2025 por el Centro Ambiental Costa Pacífica. De acuerdo a la respuesta de verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico del 20 de mayo de 2025, y la visita de inspección ocular realizada el 13 de mayo de 2025, se constata que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de Tumaco (Nariño), que la extensión total del área de aprovechamiento es de 40,26 hectáreas, la primera unidad de corta tiene un área de 13,33 hectáreas, la segunda de 13,16 hectáreas y la tercera de 13,77 hectáreas. Por otra parte, se informa que no presenta traslape con Áreas Protegidas – SINAP, con Ecosistemas Estratégicos, con Áreas Complementarias para la Conservación, o con Zonas de Reserva Forestal Ley 2a. Presenta traslape con el Consejo Comunitario Río Rosario, y hace parte de la Cuenca Hidrográfica del Río Rosario. De igual manera se evidencia que cerca al predio general, tiene curso el Río Rosario, por lo que puede estar influenciado a las restricciones de la Ronda de Protección Hídrica establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De la extensión total del predio 49,17 hectáreas, se autorizarán únicamente 34,41 hectáreas como unidad de manejo, que corresponden a 11,47 hectáreas por unidad de corta.

Resultado de esta verificación, se evidenció que las coordenadas tomadas en campo durante la visita de inspección concuerdan con las presentadas en el estudio técnico y con la respuesta de verificación de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que, con el objetivo de comprobar la veracidad de la información presentada en el estudio técnico, mediante el uso de herramientas de ofimática de ubicación espacial y georreferenciación de versión gratuita como son QGIS, Google Maps y aplicaciones como Avenza Maps, se proyectó la carta de navegación satelital con los datos de coordenadas del predio general, de sus unidades de corta y parcelas de muestreo, para ubicar con precisión en campo el predio objeto de la solicitud y las parcelas inventariadas para su verificación. En la revisión de las coordenadas presentado por el interesado, se encontró que el área general para aprovechar comprende 34,41 hectáreas, de las cuales se aprovecharan 11,47 hectáreas en cada unidad de corta.

Que se hizo un muestreo del área de aprovechamiento solicitada, para corroborar la información presentada en el inventario forestal y en el estudio técnico, para el aprovechamiento forestal persistente no maderable de guadua se presentan tres (3) unidades de corta de 11,47 hectáreas cada una, y el respectivo inventario al 100% del total del área de aprovechamiento (de las tres unidades de corta).

Durante la visita de inspección se procedió a levantar diferentes puntos de coordenadas dentro del área de aprovechamiento general para las tres unidades de corta, y de las subparcelas muestreadas en cada una de las líneas de inventario. Mediante puntos de coordenadas tomada con GPS disponible en la CORPORACIÓN marca GARMING referencia GPSmap 76 CSx, y la utilización de herramientas de ofimática de ubicación espacial y georreferenciación de versión libre Qgis, Google Maps y aplicaciones como Avenza Maps. En primera instancia se proyectó la carta de navegación satelital con los datos de coordenadas del predio general, de sus unidades de corta y parcelas de muestreo, con la finalidad de ubicar con precisión el predio objeto de solicitud y las parcelas inventariadas para su verificación.

Después de realizada la verificación, se pudo comprobar la existencia de tres (3) unidades de corta, que concuerdan con las coordenadas presentadas en la solicitud, y con la verificación realizada por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

Que, en el estudio se planteó para el levantamiento del inventario forestal cuatro líneas o fajas de 10 metros de ancho por 300 metros de longitud, cada una de las cuales fue dividida en subparcelas o unidades de muestreo de 10 metros por 50 metros, para un subtotal de seis (6) subparcelas por cada línea de inventario, y un total de 24 sub parcelas para todo el inventario. Para su verificación en campo, se seleccionaron al azar seis subparcelas, dos subparcelas por cada línea de inventario, a excepción de la línea cuatro; teniendo en cuenta que la línea tres y cuatro se encuentran dentro de la unidad de corta número tres se seleccionó la línea tres para la revisión. Sobre cada una de estas subparcelas cuya área



es de 500 m², se trazó un polígono rectangular de 10 metros x 10 metros, sobre el cual se realizó un conteo de los culmos existentes para cada etapa fenológica, los datos resultantes por extrapolación, se llevaron a un área de 500 m² equivalentes al área de la subparcela utilizada como unidad de muestreo en Estudio Técnico presentado. Al comparar los valores resultantes de la información tomada en campo, con los datos de inventario presentado en el estudio técnico, se concluye que son confiables pues se evidencio la presencia del producto forestal guadua (*Bambusa angustifolia*) en varias zonas del predio general y el volumen estimado en campo, es equivalente al presentado en la solicitud de aprovechamiento. De igual manera, se observaron guaduas aptas para ser aprovechadas con diámetros entre 7 a 12 cm con alturas entre 15 a 18 metros.

Que el objetivo principal del estudio técnico de aprovechamiento forestal persistente de Guadua, es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio El Capricho, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al País en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que el Autorizado, realizará el aprovechamiento únicamente de Guadua (*Bambusa angustifolia*) especie autorizada, cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el estudio técnico las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Autorizado deberá aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del guadua para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal no maderable teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

5.1 COBERTURAS VEGETALES

Dentro del predio El Capricho se encontró bosque secundario con bajo nivel de intervención y alta regeneración natural, esto se presenta debido posiblemente a que en años anteriores el predio CAPRICHIO, ha sido aprovechado en especies maderables (año 2013) y especies no maderables (año 2017), y en el transcurso de estos años el bosque sobre todo el de no maderable (guadua) ha tenido un tiempo prudencial para su regeneración de manera exitosa. La vegetación predominante corresponde a áreas con colonias de Guadua (*Bambusa angustifolia*) bastante amplias y nutridas.

De igual manera, se observa una composición florística diversa destacándose especies como Sande (*Brosimum utile*), Chaquiro (*Goupia glabra*), Cuangare (*Otoba gracilipes*), Chalviande (*Virola disonii*), Pandala (*Dugandiodendrum striatifolium*), Caimitillo (*Pouteria caimito*), Goma (*Vochysia ferruginea*), especies que se han venido regenerando pues se han encontrado individuos en estado latizal, fustal con DAP's entre 10 y 20 cms, al igual que algunos especímenes maduros con diámetros mayores de 30cm.

El predio también presenta áreas destinadas a cultivos agrícolas destacándose la palma de coco (*Cocos nucifera*) y algunas plantas de cacao (*Theobroma cacao*) a nivel comercial que generan ingresos a las familias moradoras y especies de pan coger para autoconsumo. En términos productivos, la zona hace

parte del subsistema de producción de la parte baja del río Rosario lo que abarca las veredas Candelo, La quinta, Isla Grande.

El área a aprovechar corresponde a guaduales heterogéneos y con buena regeneración natural, así mismo, existen algunas áreas dedicadas al pastoreo.

5.2 PRESENCIA DE ESPECIES EPIFITAS

En el área de aprovechamiento, existen musgos (Bryopitas), helechos (Ptrodoifitas) y bejucos (Smilax tomentosa) presentes en algunos árboles y guaduales, se recomienda al autorizado trasladarlos en caso de alterar su hospedero, previo al proceso de corta.

5.3 HIDROLOGÍA

El predio El Capricho se encuentra ubicado en área de la cuenca del Río Rosario, y a orillas de este. Por tal razón, se contempla la implementación de una franja lateral de protección no menor a 30 metros de ancho, que se encuentra incluida en el Estudio Técnico, donde esta zona se identifica como suelo protector de cuerpos de agua Spca. Al interior del predio, no se observa cuerpos de agua como quebradas, caños, ni esteros que puedan ser afectados a causa del aprovechamiento.

5.4 MORFOLOGÍA DEL SUELO

Los suelos en el área objeto de estudio se caracterizan por ser ondulados y planos, corresponden a suelos de vega por estar en cercanía con el río Rosario, presentan humedad con niveles freáticos altos que favorecen la regeneración del bosque presente. Los suelos son de vocación agrícola por su alta fertilidad, se presentan áreas con buen drenaje debido a la topografía ondulada, con inclinación hacia el cuerpo de agua Río Rosario, con pendientes que oscilan entre el 0 y 10%. Se aprecia algunos parches de terreno dedicadas a cultivos de pan coger y cultivos de coco y cacao.

5.5 COMPONENTE FAUNÍSTICO

Teniendo en cuenta que estas zonas son corredores geográficos de fauna silvestre, del Choco Biogeográfico del andén del Pacífico, las especies avistadas por los nativos, campesinos dentro de este importante corredor se han determinado por su abundancia o escasez:

Especies de Mamíferos

Nombre común	Nombre científico	Presencia abundante	Escaza
Tatabra o cafuche	Tayassu cajacu	X	
Zaino	Tayassu pecari		X
Conejo o oruga	Agouti paca		X
Tigre pequeño	Felis pardalis		X
Tigre grande	Pantera onca		X
Tigrillo	Felis yagouaroundi		X
Tigrillo pianguero	Procyon cancrivorus		X
Guatín	Dasyprota punctata	X	
Cusumbi	Nasua nasua		X
Armadillo pequeño	Dacypus novemcintus	X	
Armadillo grande	Cabassous centrales		X
Zorra o Zarigüeya	Didelphys albiventris	X	
Venado	Odocoileus sp		X
Nutria	Lutra longicaudis		X
Oso hormiguero	Myrme cophaga		X
Perico Blanco	Bradypus variegatus	X	
Perico colorado	Choleopus didactylus	X	
Ardilla	Sciurus spp	X	
Ratón liso	Proechymis spp	X	



Ratón Puyudo	Hoplomys sp	X	
--------------	-------------	---	--

Reptiles:

Nombre común	Nombre científico	Presencia abundante	Escaza
Tortugaña	Chelidra sp		X
Tortuga orito	Macrochelys temminckii	X	
Tortuga sabaleta	Kinosternum sp		X
Tortuga tapacula	Kinosternon leucotomum	X	
Babilla o tulicio	Caiman crocodylus		X
Iguana	Iguana iguana	X	
Talla x	Bothrox atrox	X	
Boa o nupa	Boa constrictor	X	

Aves:

Nombre común	Nombre científico	Presencia abundante	Escaza
Paletón	Ramphasto sp	X	
Loro de ceji verde	Forpus conspallatus	X	
Loro ceji rojo	Aratinga wagleri	X	
Pava	Penelope purpuracens		X
Perdiz	Tinamus sp		X
Pajuil	Crax rubra		X
Tortola	Columba sp	X	
Pichilingo	Pteroglossus sanguineus	X	
Gavilán	Buteo sp	X	
Carpintero colorado	Dendrocicla sp	X	
Patillo	Podilymbus podiceps	X	
Martín pescador	Cerile torquata		X
Azulejo	Thrauspi episcopus	X	
Chango Mareño	Quistalus mexicanus	X	
Panchana	Pionus menstrus	X	
Gallinazo	Molothrus armenti	X	
Piura	Charadrius sp	X	
Gaviota	Larus sp	X	
Golondrina	Progne sp	X	
Garapatero	Crotophaga ani	X	
Garcipolo	Egretta thula	X	

Cuando un área es autorizada para aprovechamiento forestal persistente, la fauna existente o que ocupa estos corredores naturales de paso para las especies silvestres, en el momento del aprovechamiento, ocurre una migración temporal de aves y fauna de pelo como las identificadas en la tabla de abundancia y escasez. Su escasez y abundancia está muy relacionado con la época del año, dicho por los nativos entre enero y junio se presenta escasez de fauna silvestre, mientras que en los meses de julio a diciembre ocurre su mayor transitar. Se informa a la comunidad que no es permitido la cacería de la fauna presente en el área de aprovechamiento, ni tampoco la tala de árboles hospederos de fauna silvestre.

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según reporte e informe de la visita de inspección ocular N° 075/2025, el cual tiene como objetivo verificar en campo el inventario al 100%. El inventario forestal al 100% presentado en el estudio técnico cuenta con cuatro líneas o fajas de 10 metros de ancho por 300 metros de longitud, cada una de las cuales fue dividida en subparcelas o unidades de muestreo de 10 metros por 50 metros (500 m²), para un subtotal de seis (6) subparcelas por cada línea de inventario, y un total de 24 sub parcelas para todo el inventario. La línea de inventario uno (1) se encuentra localizada en la primera unidad de corta, la

segunda línea se localiza en la segunda unidad de corta, y la tercera y cuarta línea de inventario se encuentra en la tercera unidad de corta.

Para la verificación del inventario en campo, se seleccionaron al azar seis subparcelas, dos subparcelas por cada línea de inventario, a excepción de la línea cuatro; teniendo en cuenta que la línea tres y cuatro se encuentran dentro de la unidad de corta número tres se seleccionó la línea tres para la revisión. Sobre cada una de estas subparcelas cuya área es de 500 m², se trazó un polígono rectangular de 10 metros x 10 metros, sobre el cual se realizó un conteo de los culmos existentes para cada etapa fenológica (renuevos, viches, hechas, secas y matas maduras), los datos resultantes por extrapolación, se llevaron a un área de 500 m² equivalentes al área de la subparcela utilizada como unidad de muestreo en Estudio Técnico presentado.

Los datos de verificación establecen un aproximado de 107,50 culmos comerciales adultos en un área de 500 m², las cuales se extrapolan a hectárea para determinar el número de culmos aprovechables por hectárea:

$$\text{Culmos aprovechables/ha} = \frac{107,50 \times 10.000^2}{500\text{m}^2} = 2.150 \text{ Culmos/ha}$$

Para determinar aproximadamente el número total de culmos del predio se multiplica por el área:

$$\text{Total de Culmos aprovechables} = 2.150 \text{ culmos/ha} \times 49,17 = 105.715,5$$

Para el volumen total, este se establece, teniendo en cuenta que los aprovechamientos forestales de guadua en Costa Pacífica presentados con antelación, de acuerdo a los diámetros y longitudes que la especie alcanza, se establece a nivel de estos estudios una equivalencia de 50 culmos por metro cubico de guadua, se procede a realizar la relación:

$$\text{Volumen Total} = 105.715,5 \times \frac{1\text{m}^3}{50 \text{ culmos}} = 2.114,31\text{m}^3$$

Al comparar los valores resultantes de la información tomada en campo, con los datos de inventario presentado en el Estudio técnico, se concluye que el inventario forestal es confiable, pues se evidencio la presencia del producto forestal guadua (*Bambusa angustifolia*) en varias zonas del predio general, y el volumen estimado en campo es equivalente al presentado en la solicitud de aprovechamiento. De igual manera, se observaron guaduas aptas para ser aprovechadas con diámetros entre 7 a 12 cm con alturas entre 15 a 18 metros. El inventario presentado por el usuario señala las siguientes características:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m ³)
Guadua	<i>Bambusa angustifolia</i>	2.294

Del volumen total encontrado en el predio (2.294 metros cúbicos), el usuario solicita se le autoricen 1.600 metros cúbicos, y presenta el volumen por tipo de producto:

Especies	Nombre Científico	Tipo de producto	Vol. Total (m ³)
Guadua	<i>Bambusa angustifolia</i>	Copa	100
Guadua	<i>Bambusa angustifolia</i>	Puntal	360
Guadua	<i>Bambusa angustifolia</i>	Sobrebasa	840
Guadua	<i>Bambusa angustifolia</i>	Basa	170
Guadua	<i>Bambusa angustifolia</i>	Cepa	130
TOTAL			1.600



De la anterior tabla de tipos de productos, el usuario solicita para comercialización y movilización los siguientes tipos de productos:

Especies	Nombre Científico	Tipo de producto	Vol. Total (m³)
Guadua	Bambusa angustifolia	Puntal	360
Guadua	Bambusa angustifolia	Sobrebasa	840
TOTAL			1.200

El anterior volumen total solicitado 1.600 metros cúbicos, será distribuido en tres unidades de corta de 533,33 metros cúbicos cada una, como se señala a continuación:

Especies	Nombre Científico	Vol. 1 UCA (m³)	Vol. 2 UCA (m³)	Vol. 3 UCA (m³)	Vol. Total (m³)
Guadua	Bambusa angustifolia	533,33	533,33	533,33	1.600

5.6.1. PORCENTAJE DE DESPERDICIO

N.A.

5.6.2 CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE

La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques.

De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total (2.294 m³); es decir el volumen correspondería a 2.064 m³ de guadua. Sin embargo, por solicitud del permisionario se otorgan 1.600 m³ que equivalen al 69,74% del volumen total y el restante correspondiente a 694 m³, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser aprovechado.

5.6.3 FACTOR DE APROVECHAMIENTO.

N.A.

5.6.4. VOLUMEN A OTORGAR

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, se tiene que el volumen total a autorizar para el aprovechamiento forestal corresponde a:

VOLUMENES A AUTORIZAR					
Especies	Nombre Científico	Vol. Unidad de corta 1 (m³)	Vol. Unidad de corta 2 (m³)	Vol. Unidad de corta 3 (m³)	Vol. Total (m³)
Guadua	Bambusa angustifolia	533,33	533,33	533,33	1.600

Si bien se autoriza el volumen total que corresponde a 1.600 metros cúbicos para aprovechar en el bosque, solo se realizará el cargue de 1.200 metros cúbicos en VITAL. Esto teniendo en cuenta que, si bien el usuario aprovechara 1.600 metros cúbicos, de estos solo movilizará 1.200 metros cúbicos por cuestiones de requerimientos del mercado. Para el cargue de volumen correspondiente a cada unidad de corta, se realizará el cargue en VITAL en un volumen de 400 metros cúbicos cada año, previo concepto técnico.

Para la unidad de corta número uno se cargará 400m³, que corresponde a los siguientes tipos de productos que se movilizarán:

Especies	Nombre Científico	Tipo de producto	Vol. a Movilizar (m ³)
Guadua	Bambusa angustifolia	Puntal	120
Guadua	Bambusa angustifolia	Sobrebase	280
TOTAL			400

5.7. FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

N.A.

5.8 REGENERACIÓN NATURAL

Es el proceso ecológico más importante, para la renovación de la especie guadua a lo largo del tiempo, y favorecer la sucesión vegetal del guadual; a través del cual, el guadual recupera su estructura y composición florística al menos parcialmente. El Guadual tan solo con el aprovechamiento puede regenerarse y entrar en un ciclo de sostenibilidad, mediante el manejo de la intensidad de cosecha, que ayuda a controlar la densidad de culmos por hectárea y el distanciamiento entre culmos; lo que favorece el ingreso de luz y calor que benefician la regeneración natural del Guadual.

El área a aprovechar corresponde a guaduales heterogéneos y con buena regeneración natural, con gran presencia de renuevos o rebrotes dentro de los guaduales en buena condición fitosanitaria, que permitirán una adecuada regeneración natural de los guaduales a intervenir.

5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de guadua es similar a la zona sur y norte de la Costa del Pacífico del tipo extractivo, tradicionalmente los obreros y el propietario del bosque, aplican prácticas silviculturales de selección de guadua, por lo general la de mejor porte estructural, fenotipo y facilidad de extracción a hombros, o semovientes. El aprovechamiento se realiza de forma manual, con herramientas como hachas y machetes, que permiten un manejo adecuado de la intensidad de corta, lo que permite controlar la densidad de culmos por hectárea y el distanciamiento entre culmos; favoreciendo el ingreso de luz y calor al guadual; lo que beneficia la regeneración natural del Guadual. En región de la Costa del Pacífico el aprovechamiento del guadual no se mecaniza.

6. CONCEPTUA:

6.1 Autorizar el aprovechamiento de guadua en relación al aprovechamiento previamente otorgado es coherente con su ciclo fenológico; ya que su aprovechamiento no compromete el desarrollo futuro del guadual. Teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal no maderable de guadua, que soporta el expediente **ACAP 004/2017**, finalizo en el año **2018** (7 años), y considerando que se establece de acuerdo al desarrollo fenológico de la guadua que después de 5 a 7 años, los culmos alcanzan su desarrollo óptimo para su aprovechamiento, y que de igual manera la periodicidad de brotación y la dinámica del guadual permiten mediante una adecuada planificación del manejo, que el recurso se renueve sin comprometer su estabilidad ecológica. Además, en la visita de inspección ocular se evidencia que el guadual ha tenido un tiempo prudencial para su regeneración de manera exitosa.

6.2 Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente no maderable de Guadua mayor a 20 hectáreas, previsto en el Estudio técnico que soporta el expediente **ACAP 001/2025**, a nombre del señor **LORGIO ABSALON PORTOCARRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.897.916** de Tumaco (Nariño), en el predio denominado **CAPRICHIO**, ubicado en jurisdicción del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, cuya extensión es de 49 hectáreas con 1.750 metros cuadrados, de los cuales 34,41 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en tres (3) unidades de corta de 11,47 hectáreas cada una, para aprovechar el

producto forestal no maderable con fines comerciales de la especie Guadua (Bambusa angustifolia), por un periodo de tres (3) años en tres (3) unidades de corta.

6.3 Teniendo en cuenta que, en el Estudio técnico se presenta el inventario total de toda la unidad de manejo, y que este ya fue verificado; se considera viable autorizar el aprovechamiento de toda la UNIDAD DE MANEJO previsto en el Estudio técnico que soporta el expediente ACAP 001/2025, y el inventario forestal comercial y total correspondiente presentado en la solicitud, para aprovechar un área de 34,41 hectáreas de bosque natural, y 1.600 m³ de Guadua (Bambusa angustifolia) correspondiente al 69,74% del volumen total, es decir 2.294 m³, el 30,26% restante correspondiente a 694 m³, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser aprovechado, estos serán refugio de fauna y semilleros que permita la regeneración natural del guadua. Para cada unidad de corta, en el término de un (1) año el autorizado podrá en un área de 11,47 hectáreas de bosque natural de guadua, aprovechar un volumen total de 533,33 m³ de guadua.

Los volúmenes a aprovechar en cada unidad de corta, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

VOLUMENES A AUTORIZAR					
Especies	Nombre Científico	Vol. Unidad de corta 1 (m³)	Vol. Unidad de corta 2 (m³)	Vol. Unidad de corta 3 (m³)	Vol. Total (m³)
Guadua	Bambusa angustifolia	533,33	533,33	533,33	1.600

Especies	Nombre Científico	Tipo de producto	Vol. Total (m³)
Guadua	Bambusa angustifolia	Copa	100
Guadua	Bambusa angustifolia	Puntal	360
Guadua	Bambusa angustifolia	Sobrebasa	840
Guadua	Bambusa angustifolia	Basa	170
Guadua	Bambusa angustifolia	Cepa	130
TOTAL			1.600

6.4 Si bien se autoriza el aprovechamiento de un volumen total de 1.600 metros cúbicos, el cargue del volumen en VITAL corresponderá únicamente al volumen a movilizar de 1.200 metros cúbicos, que se efectuara para cada unidad de corta en un volumen de 400 metros cúbicos cada año, previa emisión del concepto técnico aprobatorio. Por lo anterior, el volumen a cargar en VITAL para cada unidad de corta anual de acuerdo al tipo de producto se detalla a continuación:

Especies	Nombre Científico	Tipo de producto	Vol. a Movilizar (m³)
Guadua	Bambusa angustifolia	Puntal	120
Guadua	Bambusa angustifolia	Sobrebasa	280
TOTAL			400

6.5 El Autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Estudio técnico y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- a. Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, de la especie autorizada y volumen otorgado.
- b. Para la movilización de Guadua, el Autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica. En el momento de realizar la solicitud de SUNL es importante determinar los tipos de productos a movilizar (cepa, basa, sobre basa, puntal); ya que la movilización de tipos de productos diferentes a los contenidos en el SUNL será objeto de decomiso.

- c. El Autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permitida.
- d. El Autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del guadual y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el estudio técnico y permitir la restauración de la especie autorizada.
- e. El Autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración del guadual nativo. Así mismo, no le está permitido talar las guaduas donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
- f. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
- g. El Autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el estudio técnico.
- h. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
- i. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Estudio técnico, cualquier cambio en la planificación del aprovechamiento debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.
- j. El sistema de aprovechamiento forestal del guadual será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- k. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
- l. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
- m. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
- n. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 4cm (Puntal).
- o. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal del guadual.
- p. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el estudio técnico, así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

6.6 CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Autorizado en la Resolución y el Estudio técnico presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

6.7 El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

- 6.8 El Autorizado, no podrá amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permitidas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el Autorizado negociar o transferir los salvoconductos.
- 6.9 El Autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.
- 6.10 La solicitud de cargue de volumen de la siguiente unidad de corta, únicamente podrá efectuarse cumplidos los nueve (9) meses de la vigencia de la resolución autorizada, con la finalidad de realizar la visita de control y monitoreo, que permita verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del gradual aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del permisionario. (...)"

Que, mediante Memorando No. 812 del 21 de julio del 2025, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental remite al Jefe de la Oficina Jurídica para la proyección del Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 dispone como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, las siguientes:

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)"

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que, en el presente asunto, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, regula el uso y aprovechamiento de los productos forestales no maderables, con el fin de que las autoridades a quienes les compete el control y seguimiento de estas actividades, cuenten con los elementos técnicos para garantizar el desarrollo sostenible a partir del aprovechamiento de los productos obtenidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572)7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 - FAX: (+572)7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASASA - TEL.: (+572)7272347 - FAX. (+572)7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572)7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572)7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

"Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

"Artículo 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses.
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado.
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines.
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

PARÁGRAFO 2o. Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie."

En cuanto a la reglamentación de las Corporaciones, para el tema de productos forestales no maderables; el Decreto 1076 de 2015, estableció:

"Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros."

Que en cuanto a la terminación del aprovechamiento; el Decreto 1076 de 2022, en su artículo 2.2.1.1.7.10, manifiesta: "Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales. Asimismo, regula el control y monitoreo que debe realizar la autoridad ambiental sobre las áreas objeto de aprovechamiento, el cual deberá efectuarse al menos dos veces al año. En caso de verificarse algún incumplimiento de las obligaciones establecidas, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Adicionalmente, la resolución establece que, para la movilización de piezas de guadua y/o bambú identificadas como basa, cepa, esterilla, lata, puntal, sobrebasa, tallos o culmos, y varillón, se deberá contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que igualmente se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 690 de 2021 "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones", cuyo objetivo principal es fortalecer la regulación del manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, en línea con las metas de conservación y reactivación económica del país.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016 y el Decreto 690 de 2021

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal, es la conservación del bosque aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos sociales, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento de la guadua ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible, ayuda a mejorar los ingresos familiares y genera fuentes de trabajo para los habitantes de la región.

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el estudio técnico las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente, además las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, contenidas en el estudio se las considera viables.

Que las actividades autorizadas, deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el estudio para el aprovechamiento forestal persistente no maderable de Guadua mayor a 20 hectáreas.

Que, en alusión al **Concepto Técnico No. 033 del 18 de julio de 2025**, el que se acatará en su integridad este despacho considera viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente no maderable de Guadua mayor a 20 hectáreas, a nombre del señor **LORGIO ABSALON PORTOCARRERO GUERRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.897.916 expedida en Tumaco (Nariño), en el predio de su propiedad denominado "Capricho", ubicado en la Vereda Isla Grande- Río Rosario, municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar aprovechamiento forestal persistente no maderable de Guadua mayor a 20 hectáreas, previsto en el estudio técnico que soporta el expediente **ACAP 001/2025**, a nombre del señor **LORGIO ABSALON PORTOCARRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.897.916 de Tumaco (Nariño), en el predio denominado **CAPRICH**O, ubicado en jurisdicción del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 49 hectáreas con 1.750 metro cuadrados, de los cuales 34,41 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en tres (3) unidades de corta de 11,47 hectáreas cada una, para aprovechar el producto forestal no maderable con fines comerciales de la especie Guadua (*Bambusa angustifolia*), por un periodo de tres (3) años en tres (3) unidades de corta.

PARAGRAFO 1. El predio objeto de la presente autorización se encuentra en las siguientes coordenadas:

Ubicación geográfica del área total del predio de acuerdo al estudio técnico

ÁREA TOTAL DEL PREDIO			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		LATITUD	LONGITUD
Isla Grande	1	4372868.314	1745798.250
	2	4372914.807	1745779.552
	3	4373011.583	1745713.491
	4	4373176.173	1745702.619
	5	4373197.543	1745712.543
	6	4373280.128	1745842.800
	7	4373394.854	1745829.322
	8	4373440.944	1745833.165
	9	4373509.452	1745872.785
	10	4373636.948	1745981.200
	11	4373630.027	1746325.602
	12	4373576.273	1746376.929
	13	4373519.999	1746481.551
	14	4373282.432	1746664.145
	15	4373190.933	1746586.505
	16	4372997.208	1746379.058
	17	4372937.286	1746316.130
	18	4372896.807	1746273.620
	19	4372952.911	1746061.424
	20	4372868.314	1745798.250

Ubicación geográfica de las unidades de corta de acuerdo al Estudio técnico

PRIMERA UNIDAD DE CORTA			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		LATITUD	LONGITUD
Isla Grande	1	4372937.286	1746316.130
	2	4372997.208	1746379.058
	3	4373129.771	1746406.480
	4	4373197.543	1745712.543
	5	4373176.173	1745702.619
	6	4373011.583	1745713.491
	7	4372914.807	1745779.552
	8	4372969.181	1745892.388
	9	4373004.251	1746062.851
	10	4372937.286	1746316.130

SEGUNDA UNIDAD DE CORTA			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		LATITUD	LONGITUD
Isla Grande	1	4373129.771	1746406.480
	2	4373249.254	1746459.713
	3	4373335.021	1746441.980
	4	4373394.854	1745829.322
	5	4373280.128	1745842.800
	6	4373197.543	1745712.543
	7	4373129.771	1746406.480

TERCERA UNIDAD DE CORTA			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		LATITUD	LONGITUD
Isla Grande	1	4373335.021	1746441.980
	2	4373469.142	1746405.547
	3	4373576.273	1746376.929
	4	4373630.027	1746325.602
	5	4373636.948	1745981.200
	6	4373509.452	1745872.785
	7	4373440.944	1745833.165
	8	4373394.854	1745829.322
	9	4373335.021	1746441.980

ARTÍCULO SEGUNDO. –Teniendo en cuenta que, en el estudio técnico se presenta el inventario total de toda la unidad de manejo, y que este ya fue verificado; se considera viable autorizar el aprovechamiento de toda la **unidad de manejo** previsto en el estudio técnico que soporta el expediente **ACAP 001/2025**, y el inventario forestal comercial y total correspondiente presentado en la solicitud, para aprovechar un área de **34,41 hectáreas** de bosque natural, y **1.600 m³** de Guadua (*Bambusa angustifolia*) correspondiente al 69,74% del volumen total, es decir **2.294 m³**, el 30,26% restante correspondiente a **694 m³**, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser aprovechado, estos serán refugio de fauna y semilleros que permita la regeneración natural del guadua. Para cada unidad de corta, en el término de un (1) año el autorizado podrá en un área de **11,47 hectáreas** de bosque natural de guadua, aprovechar un volumen total de **533,33 m³** de guadua.

Los volúmenes a aprovechar en cada unidad de corta, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

VOLUMENES A AUTORIZAR					
Especies	Nombre Científico	Vol. Unidad de corta 1 (m ³)	Vol. Unidad de corta 2 (m ³)	Vol. Unidad de corta 3 (m ³)	Vol. Total (m ³)
Guadua	Bambusa angustifolia	533,33	533,33	533,33	1.600

Especies	Nombre Científico	Tipo de producto	Vol. Total (m ³)
Guadua	Bambusa angustifolia	Copa	100
Guadua	Bambusa angustifolia	Puntal	360
Guadua	Bambusa angustifolia	Sobrebasa	840
Guadua	Bambusa angustifolia	Basa	170
Guadua	Bambusa angustifolia	Cepa	130
TOTAL			1.600

PARAGRAFO 1. Si bien se autoriza el aprovechamiento de un volumen total de 1.600 metros cúbicos, el cargue del volumen en VITAL corresponderá únicamente al volumen a movilizar de 1.200 metros cúbicos, que se efectuara para cada unidad de corta en un volumen de 400 metros cúbicos cada año, previa emisión del concepto técnico aprobatorio. Por lo anterior, el volumen a cargar en VITAL para cada unidad de corta anual de acuerdo al tipo de producto se detalla a continuación:

Especies	Nombre Científico	Tipo de producto	Vol. a Movilizar (m ³)
Guadua	Bambusa angustifolia	Puntal	120
Guadua	Bambusa angustifolia	Sobrebasa	280
TOTAL			400

ARTÍCULO TERCERO. Obligaciones. - El autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Aprovechamiento, Estudio Técnico y con las Normas de aprovechamiento forestal vigentes, así como también las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 033 del 18 de julio del 2025**, y las demás obligaciones y directrices que se imponen en esta misma resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Término de duración. - El término de duración de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente No Maderable con fines comerciales de la especie Guadua (*Bambusa angustifolia*) es por el término de **tres (03) años en tres (3) unidades de corta** de 01 año cada una, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Terminación del aprovechamiento. Se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - El titular del Aprovechamiento cancelará a favor de CORPONARIÑO, el costo del Salvoconducto, el valor se pagará cuando se soliciten los respectivos Salvoconductos de movilización a nombre de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La solicitud de cargue de volumen de la siguiente unidad de corta, únicamente podrá efectuarse cumplidos los nueve (09) meses de la vigencia de la resolución autorizada, con la finalidad de realizar la visita de control y monitoreo, que permita verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del guadual aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del permisionario.

ARTÍCULO OCTAVO. - El titular se obliga a cumplir con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.13.8. del Decreto 1076 del 2015 *"Los Salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparan movilizaciones de terceros de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas ambientales a que haya lugar"*, por lo tanto, el amparo de productos de sitios diferentes o de aprovechamientos ilegales o fraudulentos, será causal suficiente para la revocatoria de la autorización.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del estudio técnico y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, así como las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 033 del 18 de julio de 2025**, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- a. Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, de la especie autorizada y volumen otorgado.
- b. Para la movilización de Guadua, el Autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica. En el momento de realizar la solicitud de SUNL es importante determinar los tipos de productos a movilizar (cepa, basa, sobre basa, puntal); ya que la movilización de tipos de productos diferentes a los contenidos en el SUNL será objeto de decomiso.
- c. El Autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.
- d. El Autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del guadual y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el estudio técnico y permitir la restauración de la especie autorizada.
- e. El Autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración del guadual nativo. Así mismo, no le está permitido talar las guaduas donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
- f. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.



- g. El Autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el estudio técnico.
- h. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
- i. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Estudio técnico, cualquier cambio en la planificación del aprovechamiento debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.
- j. El sistema de aprovechamiento forestal del guadual será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- k. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
- l. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
- m. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
- n. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 4cm (Puntal).
- o. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal del guadual.
- p. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el estudio técnico, así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO. – CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, por lo menos dos veces al año, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el estudio técnico presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos.

PARÁGRAFO. El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante CORPONARIÑO, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 o las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Notifíquese al señor **LORGIO ABSALON PORTOCARRERO GUERRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.897.916 expedida en Tumaco (Nariño), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

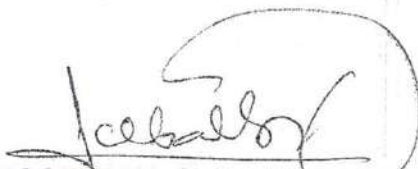
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La presente resolución rige conforme a las condiciones dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto,

12 JUL 2025

12 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Claudia Vela
Profesional Especializado.

Revisó: Dr. Cristhian López C.
Jefe Oficina Jurídica

